

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;
- QUE**, el COOTAD establece en el artículo 55 que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- QUE**, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de Junio de 2003, se publicó la "Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;
- QUE**, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas con la intención de incorporar a la normativa municipal formas de expresión publicitarias, acorde con el avance tecnológico de dicha actividad; y,
- QUE**, es necesario ampliar la normativa vigente respecto a la inclusión de los rótulos Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía).

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL"

Artículo Primero.- En el artículo 5, a continuación del numeral 5.9, agréguese un numeral que contenga lo siguiente:

"5.10.- Rótulo Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía).

- Se considera como tal a la estructura con exposición publicitaria y/o informativa, ubicada en la vía pública, exclusivamente, en las paradas o terminales de la Metrovía, entendidas estas según se las define en el Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, contenido en la Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil.

-Podrán ser instaladas en las áreas de influencia de las paradas o terminales del Sistema Metrovía, siempre y cuando no se obstaculice el libre tránsito peatonal, equipos de semaforización, señalización vial y no afecte la seguridad vial y peatonal.

- Esta estructura rótulo **Tipo I** (Sistema Especial de información sincronizada ubicados en las paradas y áreas de influencia de la Metrovía) tiene un área de hasta 6.20 m², la misma que contiene un área de exposición publicitaria y/o informativa de máximo 3.80 m², pudiendo ser de una o ambas caras.

- Este rótulo está formado por un soporte de 2 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del rótulo.

- Para la instalación del Rótulo publicitario tipo I será requisito indispensable el informe técnico de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro y posteriormente la aprobación de las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; Justicia y Vigilancia; Urbanismo, Avalúos y Registro; y, el Delegado del Señor Alcalde. Se cumplirá el mismo proceso en los casos de excepción en las áreas de influencia.

- El rótulo **Tipo I** (Sistema Especial de Información Sincronizada ubicado en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se exceptúa del procedimiento de Subasta, dado que se trata de un servicio a la comunidad.

- Asimismo, queda exceptuado de las prohibiciones del artículo 7, letras a) y b) de la Ordenanza vigente.

- La determinación de la tarifa a cobrarse por el rótulo tipo I (Sistema Especial de Información sincronizada ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) se seguirá lo preceptuado en la Ordenanza Vigente”.

Artículo Segundo.- En el artículo 17 reformado, sustitúyase lo siguiente:

Donde dice:

“...para lo cual deberán cancelar como tarifa, el valor más alto pagado en algún proceso de subasta inmediatamente anterior en el mismo sector.”(...)

Deberá decir:

“...para lo cual deberán cancelar como tarifa, el valor más alto pagado en el proceso de subasta inmediatamente anterior.” (...)

Artículo Tercero.- Agréguese al final del segundo párrafo del Art. 28 lo siguiente:

VALORES DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RÓTULOS				
TIPO DE RÓTULO	MONTO DE LA POLIZA			
	DE 1 A 5 RÓTULOS	DE 6 A 20 RÓTULOS	DE 21 A 50 RÓTULOS	DE 51 A X RÓTULOS
I	US\$ 30.000,00	US\$ 50.000,00	US\$ 80.000,00	US\$ 100.000,00
G	US\$ 200.000,00	US\$ 300.000,00	US\$ 400.000,00	US\$ 600.000,00

Las pólizas a contratarse se harán bajo la modalidad REVOLVING, es decir que en el evento que se presente un siniestro, el pago del valor de este, no afectará el valor de la póliza a mantenerse, especificando que el monto total de la póliza es por cada tipo y número de estructura, ante cualquier cantidad de siniestros.

El beneficiario de la póliza será la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil. Esta a su vez podrá ceder el beneficio a la o a las persona (s) naturales o jurídicas directamente perjudicadas.

Artículo Cuarto.- Vigencia.- La presente Novena Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de diciembre del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de diciembre de 2013


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de diciembre de 2013


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.-**


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de diciembre de 2013

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 27 de diciembre del 2013

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"NOVENA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 65, página 01, año 2 de fecha miércoles 18 de diciembre del 2013; y, Suplemento del Registro Oficial No. 152 de fecha viernes 27 de diciembre del 2013.



Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**